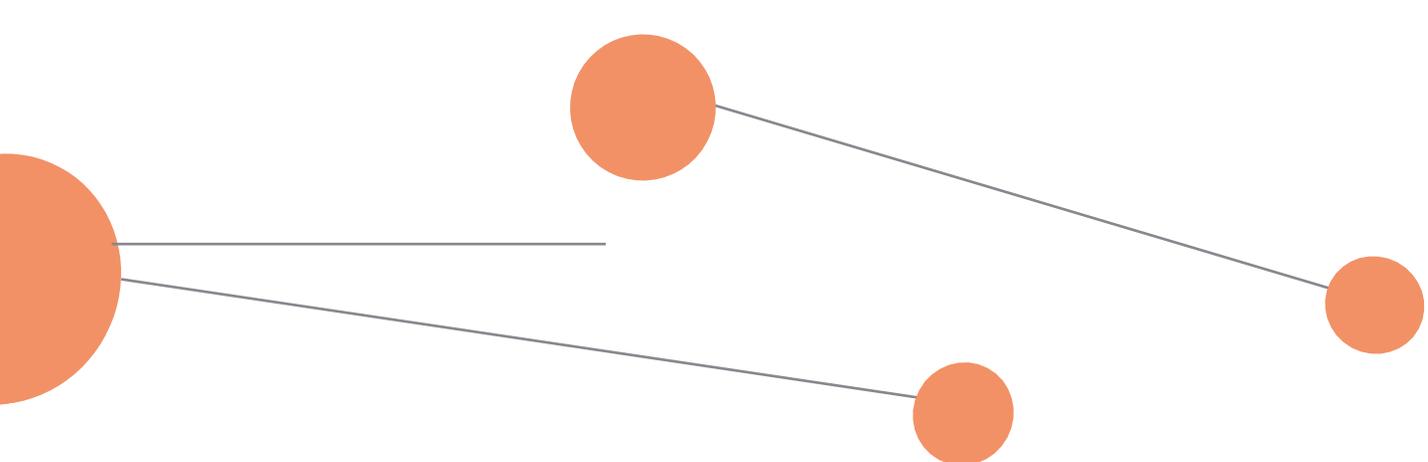


n



Ficha informativa del Sistema Nacional de Protección

# República de Chile



## **I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL**

### **a. CDN – PROTOCOLOS FACULTATIVOS**

### **b. SISTEMA UNIVERSAL**

- i. COMITÉ CONTRA LA TORTURA
- ii. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER
- iii. COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- iv. COMITE DERECHOS DEL NIÑO
- v. EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL

### **c. SISTEMA INTERAMERICANO**

- i. SENTENCIAS VINCULANTES DE LA CIDH

## **II. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

- a. CONSTITUCION NACIONAL
- b. LEYES, DECRETOS. RESOLUCIONES, ETC
- c. ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS

## **III. COMENTARIOS / OBSERVACIONES**

## **I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL**

### **a. CDN – Protocolos facultativos**

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas de 1989 entró en vigor en 1991.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2001. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado también en el año 2001. Finalmente, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al procedimiento de comunicaciones aún fue ratificado en el año 2015.

### **b. Sistema universal**

#### ***i. Comité contra la tortura.***

#### **Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Chile. Año 2018.<sup>1</sup>**

El Comité expresa su preocupación por los numerosos episodios de brutalidad policial y uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad contra manifestantes ocurridos durante el período objeto de examen. También son motivo de preocupación las informaciones coincidentes en las que se denuncian malos tratos a manifestantes detenidos, abusos policiales a miembros del pueblo mapuche en el marco de allanamientos o redadas en sus comunidades y actos de violencia sexual policial contra mujeres y niñas durante protestas estudiantiles.

Conforme a ello solicita, sean investigados exhaustivamente esos hechos que los presuntos autores sean enjuiciados y, de ser condenados, sancionados debidamente, y que las víctimas obtengan reparación, incluida una indemnización adecuada y a, a su vez, imparta formación obligatoria sobre el enjuiciamiento de la violencia

---

<sup>1</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT/C/CHL/CO/6&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CAT/C/CHL/CO/6&Lang=Sp)

de género a todos los funcionarios judiciales y de las fuerzas del orden.

El Comité expresa su preocupación ante el número de muertes de niños, niñas y adolescentes registrado en la red de centros residenciales del Servicio Nacional de Menores y sus organismos colaboradores durante el período objeto de examen. Por ello solicita asegurar que todos los casos de muertes de niñas, niños y adolescentes internados en la red de centros residenciales del Servicio Nacional de Menores y sus organismos colaboradores sean investigados con prontitud y de forma imparcial por un órgano independiente.

*ii. Comité para la eliminación de la discriminación contra la Mujer.*

**Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Chile. Año 2018.<sup>2</sup>**

En términos generales el Comité reitera sus observaciones finales anteriores y recomienda que el Estado parte adopte una estrategia integral dirigida a las mujeres, los hombres, las niñas y los niños para superar la cultura machista y los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad.

Se solicita al Estado por otro lado apruebe legislación que prohíba explícitamente la realización de operaciones quirúrgicas u otros tratamientos médicos innecesarios en niños intersexuales hasta que tengan una edad en la que puedan dar su consentimiento libre, previo e informado, vele por que los médicos sean informados sobre esa legislación y proporcione a las familias con niños intersexuales asesoramiento y apoyo adecuados.

Se observan altos niveles de violencia intrafamiliar contra las niñas y adolescentes. A tal efecto pide que se prepare una estrategia general para prevenir la violencia contra los niños, en particular en el hogar, y preste apoyo psicosocial a las víctimas y en particular establezca un mecanismo específico para vigilar los derechos de las niñas en las instituciones públicas del Servicio Nacional de Menores y vele por que se investiguen todos los casos de violencia de género contra niñas y sus autores sean enjuiciados y adecuadamente sancionados.

---

<sup>2</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/CHL/CO/7&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/CHL/CO/7&Lang=Sp)

Sobre la Ley núm. 21.030, de 2017, por la que se regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales el Comité señala la necesidad de ampliar el ámbito de aplicación para despenalizar el aborto en todos los casos. En consonancia con ello solicita se aplique requisitos estrictos de justificación para impedir el uso general de la objeción de conciencia por los médicos que se niegan a practicar abortos, en particular en los casos de embarazos de adolescentes. Y vele por que las mujeres, incluidas las niñas y las adolescentes menores de 18 años, tengan acceso al aborto en condiciones seguras y a servicios de atención posterior al aborto y por que los servicios sanitarios presten apoyo psicológico a las niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de violencia sexual.

Finalmente, el Comité pide se redoble sus esfuerzos para luchar contra todas las formas de violencia de género contra la mujer y que el Estado prepare una estrategia general para prevenir la violencia contra los niños, en particular en el hogar, y preste apoyo psicosocial a las víctimas.

**iii. *Comité sobre los Derechos de las personas con discapacidad.***

**Observaciones finales sobre el informe inicial de Chile. Año 2016.<sup>3</sup>**

Al Comité le preocupa que en la legislación relativa a las niñas y niños no se contemple explícitamente el principio de la no discriminación; en particular, que dicha ausencia afecte desproporcionadamente a niñas y niños con discapacidad. Asimismo le preocupa que no existan medidas de protección para evitar el abandono de niñas y niños con discapacidad, o su institucionalización, debido a la falta de información y falta de apoyo a las familias, y a las condiciones de pobreza.

Por eso mismo recomienda que en el proyecto de ley del sistema de garantías de los derechos de la niñez, actualmente en discusión por el Congreso, se incluya el principio de no discriminación, así como la protección especial a niñas y niños con discapacidad con el objeto de reforzar las garantías a sus derechos y la igualdad de oportunidades para su inclusión familiar, comunitaria y social, y la suficiente dotación de recursos para su efectiva implementación.

Se observó también que el Estado no cuente con un mecanismo

<sup>3</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/CHL/CO/1&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/CHL/CO/1&Lang=Sp)

vinculante de consulta permanente a personas con discapacidad a través de sus organizaciones, incluyendo a las mujeres, a las niñas y los niños con discapacidad, en la adopción de legislación, políticas y otros asuntos de su relevancia.

Respecto a la legislación y las políticas de prevención y protección contra la violencia el Comité veo como negativo que se no incluyan a las mujeres y niñas con discapacidad. Particularmente le preocupa la ausencia del enfoque diferencial dados los mayores riesgos a los que se enfrentan por su situación de discapacidad, de violencia sexual, incesto, maltrato físico y verbal, abandono y negligencia. También que no se cuente con un mecanismo independiente de protección y supervisión, ni con registros de los casos de violencia.

El Comité solicita al Estado Parte que revise la Ley núm. 20584 y el Decreto 570, garantizando sin excepción el consentimiento libre e informado de personas con discapacidad, incluyendo de aquellas declaradas interdictas, como requisito indispensable para toda intervención quirúrgica o tratamiento médico, particularmente los de carácter invasivo y aquéllos con efectos irreversibles tales como la esterilización y las cirugías a niños y niñas intersex.

Finalmente, respecto a la educación (art. 24) al Comité le preocupa que, pese a la reforma educativa reciente, la educación inclusiva no sea prioritaria para las niñas, niños y adultos con discapacidad, y prevalezca la educación especial y segregada. También le preocupa que no existan esfuerzos de las autoridades gubernamentales para promover la educación inclusiva superior.

#### ***iv. Comité sobre los Derechos del Niño.***

#### **Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile. Año 2015.<sup>4</sup>**

El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para cumplir las recomendaciones que figuran en sus observaciones finales de 2007 (CRC/C/CHL/CO/3) a las que aún no se haya dado cumplimiento, o a las que se haya dado cumplimiento de manera insuficiente, en particular las relativas a la aprobación de una ley sobre la protección integral de los derechos del niño (párr. 8), la reunión de datos (párr. 20) y la asignación de recursos (párr. 17).

---

<sup>4</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/CHL/CO/4-5&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/CHL/CO/4-5&Lang=Sp)

Hace hincapié en la recomendación destinada a que se “concluya rápidamente el proceso de reforma legislativa y promulgue una ley sobre la protección integral de los derechos del niño, con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño”(CRC/C/CHL/CO/4- 5, párr. 9)

Sobre la asignación de recursos le pide al Estado que aborde un enfoque basado en los derechos del niño para preparar el presupuesto estatal, aplicando un sistema de seguimiento de las asignaciones y la utilización de los recursos para cuestiones relacionadas con la infancia. También requiere que este sistema de seguimiento para evaluar de qué manera las inversiones en cualquier sector pueden servir el interés superior del niño, asegurando que se midan los diferentes impactos en las niñas y los niños, y en los niños y niñas en diversas situaciones de vulnerabilidad.

Respecto a los datos solicita se acelere la aplicación de un sistema nacional, integrado y global. Que los mismos deben abarcar todas las esferas de la Convención y estar desglosados, entre otras cosas, por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, origen étnico, nacionalidad y situación socioeconómica, para facilitar el análisis de la situación de todos los niños, en particular los que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Le solicitó al Estado se garantice la calidad de la atención infantil y juvenil en los servicios públicos gratuitos en Chile, entre otras recomendaciones.

A la luz de su observación general núm. 12 (2009) sobre el derecho del niño a ser escuchado, el Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para reforzar ese derecho con arreglo al artículo 12 de la Convención en virtud de lo cual le solicita al Estado , entre otras medidas, asegure la aplicación efectiva de leyes en que se reconozca el derecho del niño a ser escuchado en todos los asuntos relativos a sus derechos y revise la Ley núm. 20500 (2011) para que se reconozca y garantice el derecho del niño a participar de manera directa en asociaciones y en asuntos de la administración pública.

Sobre el Derecho a la identidad pide se respete el derecho a la identidad de los niños indígenas de acuerdo con su cultura y se reconozca el derecho a la identidad de los niños homosexuales, bisexuales, transgénero e intersexo, y en particular la identidad de género de los niños transgénero.

Menciona la necesidad de que se introduzca en el Código Penal una disposición en que se establezca que el delito de tortura de niños no prescribe.

A la luz de su observación general núm. 8 (2006) sobre el castigo corporal, el Comité recomienda al Estado que apruebe una ley general en que se prohíba expresamente la imposición de castigos corporales a los niños en todos los entornos y se incluyan medidas para concienciar acerca de sobre formas positivas, no violentas y participativas de crianza.

Sobre la explotación y abusos sexuales el Comité recomienda al Estado parte que promulgue legislación que penalice los delitos sexuales y asegure la investigación y el procesamiento efectivos de los casos de abusos sexuales cometidos contra niños, también cuando los autores sean miembros del clero católico

Para los niños intersexo encuentra imprescindible se elabore un protocolo en el que se establezcan los procedimientos y los pasos que deben seguir los equipos sanitarios para que ninguna persona sea sometida a intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos innecesarios en la infancia o la niñez; se proteja el derecho de estos niños a la integridad física y mental, la autonomía y la libre determinación.

Sobre la salud de los adolescentes, el Comité recomienda al Estado se adopte una política general de salud sexual y reproductiva para los adolescentes que respete la confidencialidad y la privacidad, prestando especial atención a la prevención de los embarazos de niñas. También señala la necesidad de mejorar la calidad de los programas de educación sexual, se despenalice el aborto, revise sus leyes para garantizar el interés superior de las adolescentes embarazadas y asegure, en la ley y en la práctica, el acceso de las niñas a abortos en condiciones de seguridad.

Sobre la gratuidad de la educación el Comité es muy enfático en señalar que el Estado debe adoptar medidas para reducir la segregación y promover un sistema educativo igualitario e incluyente, y prohíba a todas las escuelas, independientemente de su fuente de financiación, ya sean públicas o privadas, seleccionar a sus alumnos mediante criterios arbitrarios o en función de su situación socioeconómica. A su vez se haga hincapié en la calidad de la educación y acelere la asignación de más recursos específicos a la educación, y en particular a las escuelas públicas gratuitas.

Preocupa que la ley sobre la migración no haga referencia directa a los derechos y garantías de los niños. También le preocupa la existencia de procedimientos administrativos que siguen dificultando la inscripción de los nacimientos y el acceso a servicios educativos y de atención de la salud.

Ley núm. 20084 (2007) establece un sistema especial de justicia penal juvenil sin embargo el Comité hace nota que no establece un sistema judicial apropiado, con jueces, fiscales y abogados defensores especializados, Los fiscales y los jueces no tienen debidamente en cuenta medidas alternativas a la privación de libertad, como la remisión del caso a otros servicios, la libertad vigilada, la mediación, el asesoramiento o los servicios comunitarios.

#### ***v. Examen periódico universal***

Respecto al Examen Periódico Universal – Chile Año 2019 se le remarcó lo siguiente:

- Fortalecer el marco legislativo mediante la ratificación y aplicación del Protocolo de la OIT de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (nú m. 29), lo que entraña tomar nota en particular del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y revisar su legislación sobre la trata de personas con fines de explotación laboral (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).
- Seguir promoviendo legislación contra la discriminación e intensificar la protección de los derechos e intereses de los grupos vulnerables, como las mujeres, los niños y los pueblos indígenas (China).
- Prevenir el uso excesivo de la fuerza en las intervenciones policiales y velar por que se investigue, prestando especial atención a las interacciones con los niños y los adolescentes (Estonia).
- Revisar su legislación penal sobre la trata de personas para adaptarla a las normas internacionales, en particular el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Liechtenstein).

- Adoptar todas las medidas necesarias para eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra los niños en el entorno educativo y garantizar la igualdad de acceso a la educación de conformidad con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (Eslovaquia).
- Adoptar nuevas medidas para garantizar el pleno disfrute de todos los derechos humanos por las mujeres y las niñas, en particular en lo que respecta a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, y acelerar la aprobación del proyecto de ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (Estonia).
- Seguir impulsando la promulgación de una ley sobre un sistema de garantías de los derechos del niño a fin de armonizar el marco jurídico con la Convención sobre los Derechos del Niño (Perú).
- Aprobar lo antes posible una ley de protección integral de los derechos de la niñez (VietNam).
- Establecer una comisión independiente para que investigue las denuncias de abusos de niños a cargo del Servicio Nacional de Menores, exija responsabilidades a los culpables y mejore la supervisión del Servicio (Alemania).
- Proteger a los niños que trabajan en el sector informal frente al trabajo forzoso mediante el aumento del número de inspectores de trabajo, en particular en las zonas remotas (Estados Unidos de América).
- Formular una estrategia para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños, en particular en el entorno escolar (Brasil).
- Adoptar todas las medidas necesarias para fortalecer el sistema de protección integral de la infancia y, en particular, medidas para garantizar los derechos de los niños y adolescentes que vivan en centros administrados por el Servicio Nacional de Menores (Lituania).
- Prohibir expresamente los castigos corporales contra los niños en todos los ámbitos (Montenegro).
- Examinar las medidas de protección jurídica de los niños intersexuales frente a los tratamientos médicos no terapéuticos antes de que alcancen una edad en la que puedan dar su consentimiento (Australia).

### **c. Sistema Interamericano**

El artículo 19 de la Convención establece que “[t]odo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”

En materia de derechos de los niños y niñas la Corte IDH ha tratado en forma pormenorizada los alcances del art. 19 de la CADH. Esta norma constituye una obligación especial que se suma a las generales de respeto y garantía sin discriminación, en aquellos casos en que el titular de derechos es un menor de 18 años.

#### ***i. Sentencias vinculantes de la CIDH***

##### **Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012.**

El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por el trato discriminatorio y la interferencia arbitraria en la vida privada y familiar de Karen Atala Riffo, debido a su orientación sexual, en el proceso judicial que resultó en el retiro del cuidado y custodia de sus hijas M., V. y R.

La Corte en dicha Resolución, señaló que los niños y niñas ejercen sus derechos de manera progresiva a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía personal, por lo que en su primera infancia actúan en este sentido por conducto de sus familiares. Evidentemente, hay gran variedad en el grado de desarrollo físico e intelectual, en la experiencia y en la información que poseen cada niña o niño. Por tanto, al llevarse a cabo la diligencia realizada según lo dispuesto en la mencionada Resolución [...] se tuvo en cuenta que las tres niñas tienen en este momento 12, 13 y 17 años de edad y, por tanto, podrían existir diferencias en sus opiniones y en el nivel de autonomía personal para el ejercicio de los derechos de cada una. En el presente caso, el 8 de febrero de 2012 se escuchó a dos de las niñas.

De manera específica señala el Tribunal la Observación General No. 12 de 2009 del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas resaltó la relación entre el “interés superior del niño” y el derecho a ser escuchado, al afirmar que “no es posible una aplicación correcta del artículo 3 [(interés superior del niño)] si no se respetan los componentes del artículo 12. Del mismo modo, el artículo 3 refuerza la funcionalidad del artículo 12 al facilitar el papel esencial de los niños en todas las decisiones que afecten su vida”.

Por otra parte, la Corte reitera que los niños y las niñas ejercen sus derechos de manera progresiva a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía personal [...]. En consecuencia, el aplicador del derecho, sea en el ámbito administrativo o en el judicial, deberá tomar en consideración las condiciones específicas del menor de edad y su interés superior para acordar la participación de éste, según corresponda, en la determinación de sus derechos. En esta ponderación se procurará el mayor acceso del menor de edad, en la medida de lo posible, al examen de su propio caso. Asimismo, la Corte considera que las niñas y los niños deben ser informados de su derecho a ser escuchados directamente o por medio de un representante, si así lo desean. Al respecto, en casos en que se presenten conflictos de intereses entre la madre y el padre, es necesario que el Estado garantice, en lo posible, que los intereses del menor de edad sean representados por alguien ajeno a dicho conflicto.

Al respecto, la Corte resalta que las niñas y los niños no pueden ser discriminados en razón de sus propias condiciones y dicha prohibición se extiende, además, a las condiciones de sus padres o familiares, como en el presente caso a la orientación sexual de la madre. En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño ha aclarado en su Observación General No. 7 que los niños y las niñas pueden sufrir las consecuencias de la discriminación de la cual son objeto sus padres, por ejemplo si han nacido fuera del matrimonio o en otras circunstancias que no se ajustan a los valores tradicionales.

Al haber tomado como fundamento para su decisión la orientación sexual de la madre, la decisión de la Corte Suprema discriminó, a su vez, a las tres niñas, puesto que tomó en cuenta consideraciones que no habría utilizado si el proceso de tuición hubiera sido entre dos padres heterosexuales. En particular, la Corte reitera que el interés superior del niño es un criterio rector para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 10 de febrero de 2017.

Mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento respecto de la medida de reparación relativa al deber del Estado de continuar implementando, en un plazo razonable, programas y cursos permanentes de educación y capacitación dirigidos a funcionarios públicos a nivel regional y nacional, particularmente, a funcionarios judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial (punto dispositivo quinto de la Sentencia).

Disponer que el Estado adopte, en definitiva y a la mayor brevedad, las medidas que sean necesarias para dar efectivo y pronto cumplimiento al único punto pendiente de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas emitida en el presente caso, de acuerdo con lo considerado en la presente Resolución, y con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

## **II. MARCO NORMATIVO NACIONAL**

### **a. Constitución Nacional**

La Constitución Política de la República de Chile de 1980 es el texto constitucional chileno actualmente vigente.

En síntesis, el Estado se ha comprometido a adecuar su ordenamiento jurídico interno para que los niños, niñas y adolescentes ejerzan sus derechos en todos los ámbitos de su desarrollo conforme a lo definido en la Convención

Así en su artículo 5 inciso segundo párrafo que: El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Por otro lado, en el Capítulo 3: llamado “derechos y deberes constitucionales” es de gran importancia por cuanto contiene un catálogo de los derechos y garantías individuales, los que se encuentran enumerados en el artículo 19.

### **b. Leyes, decretos, resoluciones, etc.**

Aún no existe un cuerpo legal acorde que permita asegurar que se respeten, promuevan y restauren en su totalidad los derechos de la niñez y adolescencia, no cuenta con una ley de este tipo. Si bien en Chile se han promulgado normas destinadas a dar cumplimiento progresivo a la Convención, aún no cuenta con un sistema de protección integral de

derechos de los niños, ni la consecuente estructura legislativa

Por su parte, el Comité de Derechos del Niño, en su último informe de 2015 a Chile, reiterando su anterior recomendación de año 2007 (CRC/C/CHL/CO/3), insistió en la recomendación destinada a que se “concluya rápidamente el proceso de reforma legislativa y promulgue una ley sobre la protección integral de los derechos del niño, con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño”(CRC/C/CHL/CO/4- 5, párr. 9)

En septiembre de 2015 fue ingresado a tramitación legislativa el Mensaje Presidencial que crea el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez, Boletín N° 10.315-18 (en adelante también, proyecto de ley de garantías de la infancia).

La Ley de Menores y sus actualizaciones otorgan el marco para la acción del servicio en materia de protección. El detalle de las disposiciones se encuentra en el texto de la Ley 16.618, en lo referido a las causales de protección que conciernen a la conducta de padres y adultos responsables y en lo referido a las instancias de protección.

La Ley de Tribunales de Familia, N° 19.968, del 30 de agosto del 2004, creada como una judicatura especializada, genera un escenario para la mejor realización de las tareas de protección que conciernen al Servicio Nacional de Menores, define sus competencias, la relación de su quehacer en este ámbito, e instruye respecto de las implicancias judiciales de las medidas de protección de los derechos para los niños, niñas y adolescentes.

La Ley de Subvenciones para la atención de niños y niñas a través de su red privada de colaboradores, N° 20.032, constituye el cuerpo legal que especifica y reglamenta la oferta del servicio en las modalidades de intervención, cuya implementación compete a los organismos colaboradores de la red privada. A ellos se transfieren, a través de procesos de licitación pública, recursos que aportan a la ejecución de las líneas de acción contempladas en la Ley 20.032.

Sí se han promulgado una serie de normas orientadas al cumplimiento de las obligaciones que Chile ha contraído al ratificar la CDN. Entre dichas reformas destacan aquellas que hacen a la institucionalidad como la Ley 19.968 (modificada por Ley 20.286) que crea los tribunales de familia.

La Ley 20.084, (modificada por Ley 20.191) que establece un sistema de responsabilidad penal adolescente; y la Ley 20.379, que crea el Sistema

Intersectorial de Protección Social y Chile Crece Contigo que es según la propia definición de la ley un subsistema de Protección Integral de la Infancia, cuyo objetivo es acompañar el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se atiendan en el sistema público de salud, desde su primer control de gestación y hasta su ingreso al sistema escolar.

## **Leyes**

- Ley de Menores N° 16.618/1967, y sus modificaciones
- Ley N° 17.301/1970 Creación de la corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI)
- Decreto Ley 2.465/1979 Ministerio de Justicia. Crea el Servicio Nacional de Menores (SENAME)
- Ley N° 18.469/1985 Regula el Ejercicio del Derecho Constitucional a la Protección de la Salud y Crea un Régimen de Prestaciones de Salud
- Ley N° 19.505/1997 Concede permiso especial a trabajadores en caso de enfermedad grave de sus hijos
- Ley N° 19.620/1999 Ley de Adopciones
- Ley N° 19.759/2003 Código del Trabajo (Titulo II Capitulo II Protección a la maternidad)
- Ley N° 20.003/2005 Establece Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia a Través de la Red de Colaboradores del SENAME, y su Régimen de Subvención
- Ley N° 19.949/2004 Establece un Sistema de Protección Social Para Familias en Situación de Pobreza denominado “Chile Solidario”
- Ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del Cename, y su régimen de subvención.
- Ley N° 20.066/2005 Ley de Violencia Intrafamiliar
- Ley 20.084/2005 Ley de Responsabilidad Penal Adolescente
- Ley N° 20.189/2007 Relativo a la Admisión de Empleo de Los Menores de Edad y al Cumplimiento de la Obligación Escolar (Modifica el Código de Trabajo)
- Ley N° 20.370/2009 Ley General de Educación

- Ley N° 20.379/2009 Chile Crece Contigo
- Ley N° 20422/2010 Ley Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad
- Ley N° 20526 (Introduce modificaciones en el Código Penal de Chile)/2011 Sanciona el Acoso Sexual de Menores, la Pornografía Infantil Virtual y la Posesión de Material Pornográfico Infantil
- Ley N° 20.529 (últ modif. Ley 20845/16)/2011 “Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica, Media y su Fiscalización”
- Ley N° 20536 (Modifica disposiciones en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del 2010)/2011 Ley Sobre Violencia Escolar
- Ley N° 20595/2012 Crea el Ingreso Ético Familiar que Establece Bonos y Transferencias Condicionadas para Familias de Pobreza Extrema y crea Subsidio al Empleo de la Mujer.
- Ley N° 20710/2013 Reforma Constitucional que Establece la Obligatoriedad del Segundo Nivel de Transición y Crea un Sistema de Financiamiento Gratuito desde el Nivel Medio Menor
- La Ley N° 20.820/2015 por la que se crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género;
- Ley N° 20821/2015 Modifica el Código del Trabajo en lo Relativo a la Participación de los Menores en Espectáculos Públicos
- Ley N° 20835/2015 Crea Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica diversos cuerpos legales.
- Ley N° 20.832/2015 “Crea la Autorización de Funcionamiento de Establecimientos de Educación Parvularia”
- Ley núm. 21.030/2017, por la que se regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo
- La Ley N° 21.063/2017, por la que se crea un seguro para el acompañamiento de niños y niñas que padecen enfermedades graves
- Ley N° 21067/2018 se establece la Defensoría de los Derechos de la Niñez
- Ley núm. 21090/2018 se crea la Subsecretaría de la Niñez
- Ley N° 21240 /2019 modifica la ley n° 20.032, que establece

sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención y el decreto ley nº 2.465, del año 1979, del ministerio de justicia, que crea el servicio nacional de menores y fija el texto de su ley orgánica.

- Otros cuerpos legales que contienen normativa referente a la protección de la infancia (Código Penal, Código Civil, Código del Trabajo, entre otros)

## **Decretos**

- Decreto Ejecutivo N° 171/2004 Se Crea la Secretaría Nacional de Coordinación y Seguimiento del Plan Alimentario Nacional (SENAPAN)
- Decreto Ejecutivo N° 320/2008 “Reglamenta el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración y dicta otras disposiciones”
- Decreto Ley N°3/2008 Crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones
- Decreto Ejecutivo N° 201/2009 Adopta Política Pública de Atención Integral de la Primera Infancia y se Crea el Consejo Asesor de la Primera Infancia (PAIPI)
- Decreto Ejecutivo N° 323/2009 Reglamenta la Ley N° 4 de 2007, que crea el “Programa Nacional de Tamizaje Neonatal”
- Decreto Ejecutivo N° 984/2009 “Por el cual se reglamenta la Ley 36 de 29 de junio de 2009, que crea la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional
- Decreto Ejecutivo No. 11 (de 15 de febrero de 2013) “Que reglamenta la Ley 86 de 18 de noviembre de 2010, que crea el Programa Especial de Asistencia Económica para los Adultos Mayores de Setenta Años o más sin Jubilación ni Pensión, en condiciones de riesgo social, vulnerabilidad, marginación o pobreza, y subroga la Ley 44 de 2009, y dicta otras disposiciones”.
- Decreto Ejecutivo No. 148 (de 17 de junio de 2015) “Que crea el Sistema Nacional de Estadísticas sobre la Población con Discapacidad”.
- Decreto ejecutivo nº 303-2016, que reglamenta la Ley nº79 sobre trata de personas y actividades conexas.

## Resoluciones

- Resolución 002 del 16 de enero del 2018 que permite la creación de un Sistema de Garantías y Protección Integral de Niñez y Adolescencia.

### c. Organismos de aplicación de los Sistemas

La institucionalidad se completa con el Servicio Nacional de Menores (SENAME<sup>5</sup>) que es un organismo gubernamental dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Fue creado por el Decreto Ley N° 2.465 del 10 de enero de 1979, que constituye su Ley Orgánica y entró en funciones el 1 de enero de 1980.

Se encarga de la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, y de los jóvenes entre 14 y 17 años que han infringido la ley. Además, se ocupa de regular y controlar la adopción en Chile.

El Servicio desarrolla sus actividades de acuerdo a las instrucciones que le indican los diversos tribunales a través del país. Todas las prestaciones, salvo las Oficinas de Protección de Derechos, están ligadas a la justicia, y los niños, niñas y adolescentes que son atendidos han sido enviados directamente por los Tribunales de Familia, vale decir, se encuentran judicializados.

Al momento de presentar el proyecto de ley que crea el Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez en septiembre de 2015, y en consonancia con estándares internacionales, fue necesario avanzar en la creación de una institucionalidad autónoma que, como parte del nuevo sistema de garantías de derechos de la niñez, velara por la difusión, promoción y protección de los derechos de los niños y niñas por parte de los órganos del Estado y de aquellas personas jurídicas de derecho privado que se encuentren vinculadas a estas materias, impulsando de esta manera la creación de una Defensoría de los Derechos de la Niñez, cuyo proyecto de ley ingresó al Congreso el 22 de marzo de 2016, convirtiéndose en ley al ser promulgada el pasado 22 de enero de 2018 como Ley 21.067 que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

---

<sup>5</sup> <http://www.sename.cl/web/>

### III. COMENTARIOS / OBSERVACIONES

Chile debe concluir rápidamente el proceso de reforma legislativa y promulgar una ley sobre la protección integral de los derechos del niño, con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño.

